

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N°19.712, DEL DEPORTE, PARA EXIGIR LA IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE EMERGENCIA EN ACTIVIDADES Y COMPETICIONES DEPORTIVAS

(BOLETÍN N° 15.426-29)

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN	TEXTO FINAL
<p align="center">LEY N° 19.712, DEL DEPORTE</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense en la ley N°19.712, del Deporte, las siguientes modificaciones:</p>	<p align="center"><u>ARTÍCULO ÚNICO</u></p> <p>Reemplazar su encabezamiento por el siguiente:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.712, del Deporte:”</p> <p>(Adecuación formal)</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.712, del Deporte:</p>
<p align="center">TÍTULO I Principios, Objetivos y Definiciones [Arts. 1° a 9°]</p> <p>Artículo 4°.- La política nacional del deporte considerará planes y programas para las siguientes modalidades, tanto en su versión convencional como adaptado:</p> <p>a) Formación para el Deporte;</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN	TEXTO FINAL
<p>b) Deporte Recreativo;</p> <p>c) Deporte de Competición, y</p> <p>d) Deporte de Alto Rendimiento y Proyección Internacional.</p> <p>Los planes y programas a que se refiere el inciso anterior contemplarán, entre otras acciones, promover la formación de profesionales y técnicos de nivel superior en disciplinas relacionadas con el deporte; promover el deporte adaptado en los establecimientos educacionales del país; promover la prestación de servicios de difusión de la cultura del deporte; de orientación técnica y metodológica para programas de actividades y competiciones deportivas; de asesoría para creación y desarrollo de organizaciones deportivas; de asesoría y formación en gestión de recintos e instalaciones deportivas; de asesoría en arquitectura</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN	TEXTO FINAL
<p>deportiva; de becas y cupos de participación en actividades y competiciones; de inversiones para la adquisición de terrenos, y construcción, ampliación, mejoramiento y equipamiento de recintos deportivos; de medición y evaluación periódica de la realidad deportiva nacional y de los planes y programas ejecutados en corto y mediano plazo, cuya periodicidad se determinará en el reglamento.</p> <p>(_)</p>	<p>1. Agrégase en el artículo 4 el siguiente inciso tercero:</p> <p>“Dichos planes y programas promoverán (_) la prestación de servicios de capacitación e implementación de protocolos de actuación y manejo básico de emergencias ante la ocurrencia de accidentes en el marco de actividades y competiciones deportivas, y propenderán a la participación colaborativa de universidades, cuerpos de bomberos, fundaciones, corporaciones y, en general, de</p>	<p style="text-align: center;"><u>NÚMERO 1)</u></p> <p style="text-align: center;">Inciso tercero propuesto</p> <p>- Agregar la expresión “, además,” a continuación de “promoverán”.</p> <p>- Reemplazar la oración “, y propenderán a la participación colaborativa de universidades, cuerpos de bomberos, fundaciones, corporaciones y, en general, de personas jurídicas que, por sus funciones u objetivos, puedan cooperar en la materia.” por el siguiente texto: “. Para ello, se fomentará la colaboración de universidades, cuerpos de bomberos y otras personas jurídicas</p>	<p>1. Agrégase en el artículo 4 el siguiente inciso tercero:</p> <p>“Dichos planes y programas promoverán, además, la prestación de servicios de capacitación e implementación de protocolos de actuación y manejo básico de emergencias ante la ocurrencia de accidentes en el marco de actividades y competiciones deportivas. Para ello, se fomentará la colaboración de universidades, cuerpos de bomberos y otras personas jurídicas que, por sus funciones u objetivos, puedan</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN	TEXTO FINAL
	<p>personas jurídicas que, por sus funciones u objetivos, puedan cooperar en la materia.”.</p>	<p>que, por sus funciones u objetivos, puedan cooperar en la capacitación y desarrollo de estos protocolos.”.</p> <p>(Indicación número 1), sin enmiendas. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señora Sepúlveda, y señores Keitel y Pugh. 3x0)</p>	<p>cooperar en la capacitación y desarrollo de estos protocolos.”.</p>
<p>Artículo 8º.- Se entiende por deporte de alto rendimiento y de proyección internacional aquel que implica una práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva.</p> <p>Se considerarán deportistas de alto rendimiento aquéllos que cumplan con las exigencias técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Deportes de Chile con el Comité Olímpico de Chile, o con el Comité Paralímpico de Chile, según corresponda, y la federación nacional respectiva afiliada a cualquiera de los dos comités y, especialmente, quienes,</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN	TEXTO FINAL
<p>además, integren las selecciones nacionales de cada federación.</p> <p>El Instituto Nacional de Deportes de Chile desarrollará, con las federaciones deportivas nacionales, el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, destinado a elevar el nivel y la proyección internacional del deporte nacional.</p> <p>Dicho Programa contemplará, entre otras, las siguientes acciones, tanto para el deporte convencional como para el adaptado:</p> <p>a) Detección, selección y desarrollo de personas -hombres y mujeres- dotadas de talentos deportivos, en todos los niveles, desde la educación básica; tanto para el deporte convencional como el deporte adaptado.</p> <p>b) Formación y perfeccionamiento de técnicos, entrenadores, jueces, administradores deportivos,</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN	TEXTO FINAL
<p>clasificadores funcionales y profesionales ligados a la ciencia del deporte.</p> <p>c) Creación y desarrollo de centros de entrenamiento para el alto rendimiento deportivo de nivel nacional y regional.</p> <p>d) Desarrollo de productos para el apoyo de la práctica deportiva de las personas en situación de discapacidad, entendiendo por tales aquellos utilizados por o para personas en situación de discapacidad, destinados a facilitar la participación en deportes adaptados.</p> <p>e) Cumplimiento del protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el deporte.</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN	TEXTO FINAL
<p>(_)</p> <p>Asimismo, el Instituto Nacional de Deportes de Chile podrá participar en la constitución, administración y desarrollo de Corporaciones para el Alto Rendimiento Deportivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la presente ley, o podrá integrarse a las ya formadas.</p>	<p>2. Agrégase en el inciso cuarto del artículo 8 la siguiente letra f):</p> <p>“f) Capacitación e implementación de protocolos de actuación y manejo básico de emergencias ante la ocurrencia de accidentes en el marco de actividades y competencias deportivas, que propenderán a la participación colaborativa de universidades, cuerpos de bomberos, fundaciones, corporaciones y, en general, de personas jurídicas que por sus funciones u objetivos puedan cooperar en la materia.”.</p>	<p><u>NÚMERO 2)</u></p> <p>Suprimirlo.</p> <p>(Indicación número 2), sin enmiendas. Aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señora Sepúlveda, y señores Keitel y Pugh. 3x0)</p>	

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN	TEXTO FINAL
<p style="text-align: center;">TÍTULO III De las Organizaciones Deportivas</p> <p style="text-align: center;">Párrafo 1º Normas Básicas [Arts. 32 a 33 quater]</p> <p>Artículo 32.- La organización, funcionamiento, modificación de estatutos y disolución de las organizaciones deportivas constituidas en conformidad a la presente ley se regirán por sus disposiciones, por las de su reglamento y por los estatutos respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, también podrán constituirse organizaciones deportivas de acuerdo con las disposiciones de los demás cuerpos legales vigentes sobre la materia.</p> <p>Son organizaciones deportivas los clubes deportivos y demás entidades integradas a partir de éstos, que tengan por objeto procurar su desarrollo,</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN	TEXTO FINAL
<p>coordinarlos, representarlos ante autoridades y ante organizaciones deportivas nacionales e internacionales.</p> <p>Las organizaciones deportivas son personas jurídicas de derecho privado y para los efectos de la presente ley se consideran, a lo menos, las siguientes:</p> <p>a) Club deportivo (...);</p> <p>b) Liga deportiva (...);</p> <p>c) Asociación deportiva local (...);</p> <p>d) Consejo local de deportes (...);</p> <p>e) Asociación deportiva regional (...);</p> <p>f) Federación deportiva (...);</p> <p>g) Federación Deportiva Nacional: Es aquella Federación Deportiva que cumple con los siguientes requisitos: (...).</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN	TEXTO FINAL
<p>El Director Nacional del Instituto podrá, mediante resolución fundada, eximir del cumplimiento de los requisitos establecidos en los números 2 y 3 a aquellas Federaciones cuyos deportes tengan un marcado acento local. Dicha resolución determinará el número de regiones o provincias en que deberán estar constituidas tales Federaciones y la cantidad mínima de clubes que deberán integrarlas.</p> <p>Estas federaciones estarán obligadas a incluir en su nombre la abreviatura "FDN".</p> <p>h) Confederación deportiva (...);</p> <p>i) Comité Olímpico de Chile (...), y</p> <p>j) También serán organizaciones deportivas las corporaciones y fundaciones (...).</p> <p>Las organizaciones deportivas deberán respetar la posición religiosa y política de sus</p>	<p>3. Intercálase en el inciso penúltimo del artículo 32, entre las expresiones “vigentes.” y</p>	<p>NÚMERO 3)</p> <p>Pasa a ser número 2), reemplazado por el que se señala a continuación:</p>	

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN	TEXTO FINAL
<p>integrantes, quedándoles prohibido toda propaganda, campaña o acto proselitista de carácter político y religioso. Toda organización deportiva deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir y sancionar todo tipo de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, que pudiere ocurrir entre sus trabajadores, dirigentes, entrenadores y deportistas, en conformidad a esta ley y demás cuerpos legales vigentes, para lo cual deberá notificar vía correo electrónico al Ministerio del Deporte y al Instituto Nacional de Deportes de Chile acerca de las sanciones que hayan impuesto por aplicación de la normativa contenida en el decreto supremo N° 22, de 2020, del Ministerio del Deporte, que aprueba protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual,</p>	<p>“Asimismo”, la siguiente oración: “De igual forma, deberán capacitar a sus integrantes e implementar protocolos de actuación y manejo básico de emergencias ante la ocurrencia de accidentes en el marco de actividades y competiciones deportivas.”.¹</p>		

¹ La enmienda propuesta por este número no concuerda con el texto del inciso vigente. Ello se debe a que, con posterioridad a la aprobación de la iniciativa por la Cámara de Diputados, el inciso aludido fue reformado -en octubre de 2023- por la ley N° 21.605, que modifica la ley N° 19.712, la ley N° 20.686 y la ley N° 20.019 con el objeto de perfeccionar la normativa sobre prevención y sanción de las conductas de acoso y abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva.

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN	TEXTO FINAL
<p>discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional; y en la ley N° 21.197, que modifica la ley N° 19.712, ley del Deporte, la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, y la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, para establecer el deber de contar con un protocolo contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional. Dicha notificación deberá contener la identificación de la persona sancionada; la o las conductas vulneratorias que hayan sido acreditadas, y la especificación de la sanción impuesta. La notificación se efectuará dentro del plazo de tres días hábiles contado desde que las sanciones sean aplicadas. Corresponderá de igual forma al Comité Olímpico de Chile y al Comité Paralímpico de Chile la obligación señalada precedentemente. Existirá un registro de sanciones, tanto de personas naturales como de</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN	TEXTO FINAL
<p>organizaciones deportivas u organizaciones deportivas profesionales que resulten sancionadas por las infracciones señaladas precedentemente, el cual deberá ser administrado y actualizado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile. Se aplicará a dicho registro las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Un reglamento aprobado por el Ministerio del Deporte establecerá la estructura de este registro; los requisitos y exigencias requeridas para incorporar en éste a los sancionados; el uso de los datos personales, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 6° y 21 de la citada ley N° 19.628, así como toda otra materia necesaria para su debida implementación.</p> <p>Las organizaciones deportivas, en el momento de optar a beneficios o recursos públicos de cualquier naturaleza u origen, deberán acreditar haber adoptado el</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN	TEXTO FINAL
<p>protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.</p>			
<p>(_)</p>		<p>“2. Incorpórase un artículo 32 bis del siguiente tenor:</p> <p>“Las organizaciones superiores, sean estas federaciones o asociaciones, deberán capacitar a las entidades que las integran e implementar protocolos de actuación y manejo básico de emergencias ante accidentes en actividades y competiciones deportivas. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2°, número 8), de la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, corresponderá a este último proponer los protocolos respectivos y adoptar las medidas necesarias para asegurar su correcto cumplimiento.”.”.</p> <p>(Indicación número 3), con modificaciones. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores</p>	<p>2. Incorpórase un artículo 32 bis del siguiente tenor:</p> <p>“Las organizaciones superiores, sean estas federaciones o asociaciones, deberán capacitar a las entidades que las integran e implementar protocolos de actuación y manejo básico de emergencias ante accidentes en actividades y competiciones deportivas. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2°, número 8), de la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, corresponderá a este último proponer los protocolos respectivos y adoptar las medidas necesarias para asegurar su correcto cumplimiento.”.”.</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO DESPACHADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN	TEXTO FINAL
		<p>señora Sepúlveda, y señores Keitel y Pugh. 3x0).</p> <p>(Adecuaciones formales)</p>	